

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEEM-JDC-027/2020.

**ACTOR:** YASIR ELÍ MORENO  
HERNÁNDEZ.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE PARACHO, MICHOACÁN.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ  
CONTRERAS.

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y  
PROYECTISTA:** SANDRA YÉPEZ  
CARRANZA.

Morelia, Michoacán, el Tribunal Electoral del Estado en la sesión interna virtual correspondiente al veintiocho de diciembre de dos mil veinte<sup>1</sup>, emite el siguiente:

**ACUERDO** que determina el **cumplimiento** de lo ordenado en la sentencia dictada por el Pleno de este órgano jurisdiccional el veinticinco de noviembre, dentro del juicio identificado al rubro, de conformidad con los razonamientos que se exponen a continuación.

---

<sup>1</sup> Las fechas que se citen a continuación, corresponden a dos mil veinte, salvo aclaración expresa.

## GLOSARIO

<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>Ley de Justicia Electoral:</b>	Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Código Electoral</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Ayuntamiento:</b>	Ayuntamiento de Paracho, Michoacán.
<b>Presidente Municipal</b>	Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Paracho, Michoacán.

### I. ANTECEDENTES

**1. Sentencia dictada.** En sesión pública virtual celebrada el veinticinco de noviembre, el Pleno de este cuerpo colegiado en la sentencia dictada en el presente juicio ciudadano ordenó esencialmente al *Presidente Municipal*, que en un plazo de ocho días hábiles a partir de su legal notificación entregara la información solicitada por la parte actora en los oficios PPN/019/2020 y PPN/020/2020 por escrito; asimismo, que dentro de tres días hábiles siguientes a que ello ocurriera, debería informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado, remitiendo las constancias correspondientes que así lo acreditaran<sup>2</sup>.

**2. Constancias relacionadas con el cumplimiento de sentencia.** El quince de diciembre, se tuvo por recibidas las documentales enviadas por la autoridad responsable relacionadas con el cumplimiento de la resolución en cita<sup>3</sup>.

**3. Vista al actor.** Así, con las constancias de mérito, en el mismo acuerdo se ordenó dar vista al promovente, a fin de que, de considerarlo pertinente dentro del término de dos días hábiles, manifestara lo que a sus intereses legales conviniera<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Foja 289 a 304 del expediente.

<sup>33</sup> Fojas 339 a 626 del expediente.

<sup>4</sup> Fojas 625 y 626 del expediente.

**4. Preclusión de la vista.** El veintiuno siguiente, se levantó certificación señalando el vencimiento del plazo concedido al accionante para manifestarse respecto de la vista mencionada en el párrafo que antecede, teniéndose por precluido su derecho para tal efecto<sup>5</sup>.

## II. COMPETENCIA

**5.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al Pleno de este Tribunal, en atención a la competencia que tiene para resolver la controversia en un juicio ciudadano y emitir un fallo, la cual incluye también las cuestiones relativas a la ejecución y cumplimiento de lo ordenado. Además de que, la observancia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, no se agota con la resolución del juicio principal, sino que también comprende la eficacia y plena ejecución de la sentencia emitida.

**6.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 17 y 116, fracción IV, inciso I), de la *Constitución General*, 98 A de la *Constitución Local*; 60, 64, fracción XIII y 66, fracciones II y III, del *Código Electoral*; así como 5, 73, 74, inciso c), y 76, fracción III, de la *Ley de Justicia Electoral*.

**7.** Orienta lo expuesto, la jurisprudencia de la *Sala Superior* 24/2001, que lleva por rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Foja 629.

<sup>6</sup> Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, volumen 1, Jurisprudencia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible a fojas 698 y 699.

### III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

8. Como lo ha sostenido la *Sala Superior* en diversos precedentes<sup>7</sup>, mismos que han sido retomados por este Tribunal, el objeto de la determinación sobre el cumplimiento de la sentencia se encuentra delimitado por lo resuelto en ésta; ello es, por la *litis*, sus fundamentos, su motivación, así como por los efectos que de ésta deriven; siendo tales aspectos los que circunscriben los alcances del acuerdo que deba emitirse sobre el cumplimiento o no de lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

9. Por tanto, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso expresamente en la sentencia, ello con el objeto de materializar lo determinado por este órgano colegiado y así lograr un cumplimiento eficaz en apego a lo que se resolvió.

10. En ese orden de ideas, tenemos que en la resolución dictada el veinticinco de noviembre, este órgano jurisdiccional determinó que si bien, no existía una falta, sino una indebida respuesta a las solicitadas formuladas por el accionante lo procedente era declarar parcialmente fundado el agravio hecho valer por la parte actora.

11. En consecuencia y a fin de restituir al promovente en el uso y goce del derecho político electoral vulnerado, el Pleno de este Tribunal esencialmente ordenó en el apartado de efectos, lo siguiente:

---

<sup>7</sup> Por ejemplo, al resolver en los incidentes de inejecución de sentencia dictados dentro de los expedientes SUP-JDC-32/2016 y SUP-JDC-437/2017.

“VII. EFECTOS

1. *Al resultar parcialmente fundado el agravio esgrimido por el actor, se ordena al Presidente Municipal realice lo siguiente:*
  - a) *Que en un plazo de **ocho días hábiles** entregue la información solicitada por la parte actora en los oficios PPN/019/2020 y PPN/020/2020 por escrito.*
  - b) *Asimismo, dentro de **tres días hábiles** siguientes a que ello ocurra, deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia, remitiendo las constancias correspondientes que lo acrediten.*
  - c) *A fin de garantizar el cumplimiento de la presente sentencia, se **apercibe** al Presidente Municipal, que de no cumplir con lo ordenado en ella, en su caso, se le impondrá una medida de apremio conforme a lo establecido en el arábigo 44, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral, consistente en una multa de hasta por cien veces la unidad de medida y actualización, a valor diario.*
2. *Por otra parte, se **conmina públicamente** al Presidente Municipal para que en lo subsecuente atiendan un plazo breve, de forma oportuna y completa las solicitudes que le sean formuladas por la parte actora, atendiendo a la naturaleza de las funciones que desarrolla como regidor del Ayuntamiento”.*

**12.** A fin de dar cumplimiento a la sentencia, el *Presidente Municipal* allegó a este Tribunal un oficio sin número<sup>8</sup>, a través del cual, y con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, adjuntó lo siguiente:

- a) Copia certificada de oficio PM/427/2020, de diez de diciembre, signado por el *Presidente Municipal* y dirigido al actor, a través del cual, exhibe la información solicitada en los oficios PPN/019/2020 y PPN/020/2020, remitida

---

<sup>8</sup> Foja 339 del expediente.

mediante los oficios TM/146/2020 y TM/147/2020. Ocurso del que se desprende el acuse de recibido firmado por Martín Homero Moreno Cano, quien refirió ser padre del accionante, e identificándose con su credencial de elector; asimismo, refirió que recibía en el domicilio particular del síndico accionante la información consistente en: “...*cuenta pública Anual 2019 impresa y digital en CD y los montos económicos totales que fueron efectivamente pagados a las ocho tenencias del Municipio durante el ejercicio fiscal 2019...*”<sup>9</sup>.

- b)** Copia certificada del oficio TM/147/2020 de diez de diciembre, signado por el Tesorero Municipal del *Ayuntamiento*, dirigido al Contralor Municipal y en el que señala exhibir la información que contiene los montos económicos totales que fueron efectivamente pagados a las ocho tenencias del Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, desglosada por mes, lo que se hizo en cumplimiento al oficio PPN/019/2020 y adjunto, consistente en el reporte correspondiente<sup>10</sup>.
  
- c)** Copia certificada de oficio TM/146/2020, de diez de diciembre, signado por el Tesorero Municipal del *Ayuntamiento*, dirigido al Contralor Municipal, en el que señala exhibir copia simple de archivos físicos y digitales que integran la Cuenta Pública relativa al Ejercicio Fiscal 2019 en los términos presentados ante la Auditoría Superior de Michoacán, de conformidad a los *Lineamientos para la Presentación de la Cuenta Pública e Informes Trimestrales de los Municipios del Estado de Michoacán ante la Auditoría Superior de Michoacán*, lo que se hace en

---

<sup>9</sup> Foja 340.

<sup>10</sup> Fojas 341 y 342.

cumplimiento al oficio PPN/020/2020 y constancias adjuntas en copias simples<sup>11</sup>.

**13.** Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno en cuanto a la veracidad de los hechos que hacen constar; ello, con fundamento en los artículos 16, fracción I; 17, fracción III, y 22, fracción II, de la *Ley de Justicia Electoral*, en relación con el arábigo 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal, por haber sido expedidas por funcionario municipal en el ejercicio de sus funciones y contar con las atribuciones legales atinentes.

**14.** Medios de convicción que son suficientes para acreditar lo siguiente:

- i. Que la autoridad responsable expidió y entregó al promovente mediante oficio PM/427/2020, respuesta a sus oficios PPN/019/2020 y PPN/020/2020, materia de cumplimiento en la sentencia de mérito.
- ii. Que mediante el oficio referido le proporcionó por escrito y de forma digital la información solicitada por el accionante y mandatada por este Tribunal, consistente en: información por escrito sobre los montos económicos totales que fueron pagados a las ocho tenencias del Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, así como la Cuenta Pública relativa al Ejercicio Fiscal 2019 de forma impresa y digital; y,
- iii. Que dichos oficios e información fueron notificados el diez de diciembre, de forma personal en el domicilio particular del accionante, por conducto de su señor padre.

---

<sup>11</sup> Fojas 343 a 624 del expediente.

**15.** De igual manera, es preciso referir que no existe constancia en autos que desvirtúe la autenticidad y contenido de los medios de convicción referidos; no obstante que el Magistrado Ponente le dio vista a la parte actora mediante proveído de dieciséis de diciembre, sin que hubiera desahogado la misma en el plazo señalado, por lo que se levantó la certificación correspondiente y se le tuvo por precluido su derecho para tal efecto, a través del acuerdo de veintiuno de diciembre<sup>12</sup>.

**16.** En esta guisa, una vez analizadas las documentales allegadas por la autoridad responsable y atendiendo a los razonamientos antes expuestos, es dable afirmar que en efecto, se dio respuesta y se le entregó la información solicitada al impetrante, mediante notificación personal; es decir, que la autoridad señalada efectuó lo mandado por este *Tribunal*, como se advierte de las constancias remitidas.

**17.** No obstante, no pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que dicho cumplimiento lo realizó de manera extemporánea.

**18.** Ello, porque en la sentencia de mérito se estableció un plazo de ocho días, contados a partir de la notificación respectiva, para que la autoridad responsable entregara la información correspondiente.

**19.** Al respecto, debe señalarse que la sentencia le fue notificada a la responsable el veintisiete de noviembre, a las trece horas con cincuenta minutos, tal y como se desprende de la cédula de notificación por oficio levantada por el actuario de este Tribunal<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> Foja 629.

<sup>13</sup> Foja 312.



**20.** Documento que de conformidad con el numeral 17, fracción II al haber sido expedido por un actuario electoral, dentro del ámbito de su competencia, cuenta con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el diverso arábigo 22, fracción II, ambos de la *Ley de Justicia Electoral*, y que es apto para demostrar que la notificación por oficio efectuada a la autoridad responsable se hizo en la fecha señalada.

**21.** Por lo que, el plazo de ocho días hábiles concedidos a la autoridad responsable para que entregara la información ordenada, transcurrió del treinta de noviembre al nueve de diciembre, sin tomar en cuenta los días cinco y seis del mismo mes por tratarse de sábado y domingo, y por tanto, días inhábiles; en tanto que, la responsable realizó lo ordenado hasta el diez siguiente, es decir, un día posterior a lo mandatado por este Tribunal, sin que hubiera manifestado las razones del cumplimiento tardío; por otra parte, respecto el plazo de tres días hábiles concedido, para que informara a este Tribunal sobre el cumplimiento dado, se efectuó dentro del tiempo señalado.

**22.** Por tanto, se **conmina** al *Presidente Municipal* para que en lo subsecuente atienda de forma diligente y oportuna las determinaciones de este órgano jurisdiccional en los plazos que se establezcan.

**23.** En consecuencia, al estar acreditado en autos la realización de los actos ordenados a las autoridades referidas, lo conducente, a juicio de este Tribunal es declarar cumplida la ejecutoria emitida por este órgano colegiado en el juicio ciudadano en que se actúa.

**24.** Por lo expuesto y fundado se

#### IV. ACUERDA

**ÚNICO.** Se declara cumplida la sentencia dictada el veinticinco de noviembre de la presente anualidad, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-027/2020.

**NOTIFÍQUESE por oficio** a las autoridades responsables; **personalmente**, a la parte actora; y por **estrados** a los demás interesados, lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I, II y III 38 y 39, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. Para lo anterior, deberá tomarse en consideración la suspensión de los plazos procesales decretada mediante acuerdo plenario de dieciocho de diciembre, por el periodo del veintiuno de diciembre del dos mil veinte al ocho de enero de dos mil veintiuno; ello al no guardar el presente asunto relación con el proceso electoral en curso; para tal efecto se ordena agregar copia certificada de dicho acuerdo a cada notificación que se practique.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, en reunión interna virtual celebrada a las once horas con treinta minutos, del día de hoy, por unanimidad de votos lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, así como los Magistrados José René Olivos Campos, y Salvador Alejandro Pérez Contreras, quien fue ponente, con la ausencia de las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa; ante el Subsecretario General de Acuerdos, Héctor Rangel Argueta, quien autoriza y da fe. **Conste.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**(Rubrica)**

**YURISHA ANDRADE MORALES**

**MAGISTRADO**

**(Rubrica)**

**JOSÉ RENÉ OLIVOS  
CAMPOS**

**MAGISTRADO**

**(Rubrica)**

**SALVADOR ALEJANDRO  
PÉREZ CONTRERAS**

**SUBSECRETARIO GENERAL  
DE ACUERDOS**

**(Rubrica)**

**HÉCTOR RANGEL ARGUETA**

El suscrito maestro Héctor Rangel Argueta, Subsecretario General de Acuerdos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 14, fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página, corresponden al Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en reunión interna virtual celebrada el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-027/2020; el cual consta de once páginas, incluida la presente. Conste.